



Buenos Aires, Marzo 15 de 2003

ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC. Contadores Públicos

INFORMACIÓN IMPOSITIVA

**PARA:
CENTROS DE ACOPIADORES DE CEREALES
ACOPIADORES DE CEREALES
PRODUCTORES DE GRANOS**

NUEVO REGIMEN DE RETENCION Y REINTEGRO SISTEMATICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA COMERCIALIZACION DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA.

A) Consideraciones generales.

Mediante el dictado de la RG. 1394 la AFIP ha considerado conveniente y necesario disponer sustanciales modificaciones operativas y de control en el régimen de retenciones del Impuesto al Valor Agregado en lo referente al comercio de granos no destinados a la siembra. Estas innovadoras medidas, entiende la Administración de impuestos, coadyuvará una efectiva y equitativa aplicación del mismo, así como a neutralizar la incidencia de factores distorsivos que afectan, económica y tributariamente, el normal desarrollo del comercio de granos.

Es por ello que la resolución establece nuevas alícuotas de retención sobre las operaciones y un procedimiento especial de reintegro sistemático y parcial de las sumas retenidas. El mencionado reintegro sólo ha de operar siempre que se cumplan, necesaria y básicamente, tres condiciones esenciales:

- Que las operaciones se encuentren informadas por las Bolsas de cereales.
- Que las retenciones efectuadas por esas operaciones se encuentren informadas por el agente de retención.
- Que el productor primario haya presentado su DDJJ de IVA en la que consigna las retenciones sufridas por las indicadas operaciones.

También es destacable que se establece como única forma válida de documentar las operaciones primarias de compraventa de granos, sólo mediante la utilización de los formularios C 1116 "B" (nuevo modelo) y C 1116 "C" (nuevo modelo) comprobantes éstos que revisten el carácter de soporte documental de las referidas operaciones.

Para su logro, impone a entidades y empresas del sector privado, una serie de tareas de verificación, gestión, control e información, que tornan absolutamente complejo el cabal cumplimiento de dichas normas por la totalidad de las partes actoras en el comercio de granos, lo que representará una severa carga de tareas administrativas para el cumplimiento de sus fines y con los costos resultantes a cargo de la actividad privada.

B) El régimen de retención (Entra en vigencia el 01.04.2003).

1. Se establece un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado respecto de las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra y legumbres secas.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el Artículo 1º de la RG. 18 y de la percepción dispuesta por el Artículo 1º de la RG. 3337 (DGI).

2. Quedan obligados a actuar como agentes de retención.

- a) Los adquirentes de los productos mencionados que revistan el carácter de responsables inscriptos en el IVA.
- b) Los exportadores.
- c) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores – consignatarios y los mercados de cereales a término.

3. Sujetos pasibles de las retenciones.

Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas, que revistan en el IVA la calidad de responsables inscriptos.

4. Alícuotas aplicables.

Se mencionan en nuestra página de NOVEDADES IMPOSITIVAS adjunta al presente trabajo. Cabe destacar que el régimen de retención no resulta aplicable cuando el pago de la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios, se efectúe con los productos sobre los cuales se aplica el presente régimen.

5. Formas y plazos de ingreso de las retenciones.

No varían significativamente con relación al régimen anterior de la RG. 991.

Para la información y pago de las retenciones se utiliza el aplicativo SICORE, debiéndose consignar los Códigos y Régimen de retención que se detallan en el Anexo II de la RG. 1394.

Los agentes de retención deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente, a ese mes calendario en el cual opera – conforme la CUIT – el vencimiento de las obligaciones del SICORE.

Los acopiadores podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldo a favor de libre disponibilidad en el IVA cualquiera sea su origen.

El importe correspondiente a la compensación se consignará en el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual" de la pantalla "Declaración Jurada" de la ventana "Resultado" del programa aplicativo SICORE.

Las constancias de retenciones en las operaciones primarias de venta de granos será reemplazada por los F. 1116 "C" ó 1116 "B" según corresponda.

6. Certificados de no retención.

Los sujetos pasibles de retención, no podrán oponer a partir de la vigencia de la presente resolución (01.04.2003) la exclusión del régimen de retención otorgada de acuerdo con lo previsto por las RG. 17, 69 y 75.

En consecuencia, los certificados de exclusión de retenciones tanto para, productores como para acopiadores, no resultan más oponibles desde el 01.04.2003. Pero sí mantienen su utilidad para el sistema de reintegro sistemático que se verá más adelante.

7. Plan Canje.

Los proveedores de Plan Canje inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores" podrán oponer su exclusión de la retención siempre que las operaciones de venta de granos se originen como consecuencia de la operatoria de compra de insumos y servicios con productos primarios.

A estos fines, los proveedores del plan canje, así como los productores, deberán consignar en los comprobantes de venta que respalden dicha operatoria la leyenda "**Operación Encuadrada en el Artículo 6º de la RG. 1394**" y los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la otra parte.

8. Cómputo de las retenciones.

El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo ser computadas en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, pero practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la DDJJ del IVA.

Los productores inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores" podrán solicitar la cancelación de las Contribuciones de la Seguridad Social, excepto las destinadas al Régimen Nacional de Obras Sociales, al Sistema Nacional del Seguro de Salud y las cuotas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, mediante la suscripción de un convenio, en el que prestarán su conformidad para que se detraiga del saldo a su favor, originado por la aplicación del presente régimen, emergente de su DDJJ del IVA, el importe de sus deudas líquidas y exigibles en concepto de Contribuciones de la Seguridad Social.

9. Régimen de información y registración.

Los agentes de retención deberán informar a la AFIP las retenciones practicadas, según el régimen del SICORE.

Para ello deberá tenerse en cuenta las modificaciones que al aplicativo SICORE se incorporan mediante el Anexo III de la RG. 1394.

A efectos de implementar el Régimen de Reintegro Sistemático de las retenciones a los productores, deberán cumplirse con los siguientes condiciones:

- Los agentes de retención informarán a alguna de las Bolsas de Cereales autorizadas las operaciones que no cuenten con la certificación extendida por dichas entidades.
La información deberá suministrarse mensualmente y dentro de los 10 días hábiles administrativos del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se practicaron las retenciones.
La información a suministrar se encuentra detallada en el Art. 18 de la RG. 1394.
- Las Bolsas de Cereales deberán informar a la AFIP:
 - Las operaciones primarias realizadas con los productores y certificadas por la entidad.
 - Las operaciones primarias informadas por los agentes de retención y no certificadas por la entidad.
- Los productores y los agentes de retención deberán informar el "Código de operación" en la forma que se indica seguidamente:
 - Los productores, en la DDJJ mensual del IVA en el campo "Número de certificado" de la ventana "Ingresos Directos" – "Régimen de Retenciones".
Por lo expuesto deberá contarse con la nueva versión del aplicativo de la DDJJ IVA.
 - Los agentes de retención (Acopiadores), en el SICORE retenciones en el campo "Número de comprobante" de la ventana "Detalle de retenciones".
En este caso también deberá contarse con la nueva versión del aplicativo SICORE.
 - El código de operación se compone de doce dígitos que contienen los datos de los formularios C 1116 "B" (nuevo modelo) y C 1116 "C" (nuevo modelo) con la siguiente información:
 1. Dos dígitos que corresponden a los dos primeros números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.
 2. Dos dígitos que corresponden a:
 - 01 si es C 1116 "B" (nuevo modelo) ó

02 si es C 1116 "C" (nuevo modelo)

3. Ocho dígitos que corresponden al número de comprobante y son los ocho últimos números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

10. Registro Fiscal de Operadores

Se mantienen normas similares a las de la RG. 991 en lo referente a la inscripción en el registro, cambios de CBU, publicación en el Boletín Oficial y formularios a utilizar (F. 712 nuevo modelo y F. 712/A).

Se establece una nueva categorización de los operadores comprendidos dentro del registro habilitando la correspondiente a "Proveedores de Plan Canje".

La inclusión en el "Registro" de los Proveedores de Plan Canje será de oficio mediante la publicación que efectúe la AFIP en el Boletín Oficial de todos los Acopiadores inscriptos y de otros operadores que desarrollen dicha actividad.

También se mantiene la vigencia de las publicaciones de los responsables comprendidos en el Registro por aplicación de la RG. 991 y hasta que la AFIP disponga su exclusión mediante la correspondiente publicación oficial.

C) Régimen Especial de Reintegro Sistemático de la Retención, a Productores Inscriptos en el Registro.

El importe resultante de aplicar un porcentaje sobre el precio neto de venta, será reintegrado en forma sistemática, a los productores de los productos primarios, inscriptos en el "Registro" siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

a) Respecto del productor.
El productor deberá integrar el "Registro" a la fecha en que la AFIP proceda a la acreditación del reintegro correspondiente.

- b) Respecto de la operación.
- Todas las operaciones primarias de compraventa de granos no destinados a siembra y legumbres secas, deberán estar formalizadas únicamente mediante los formularios C 1116 "B" (nuevo modelo) ó 1116 "C" (nuevo modelo).
 - La operación deberá estar informada a la AFIP por alguna Bolsa de Cereales autorizada.
 - Deberá estar informado el Código de operación.
 - El importe de la retención deberá estar informado por el Agente de Retención (Régimen SICORE).
 - Los importes retenidos por aplicación del presente régimen deberán encontrarse exteriorizados por el productor en su DDJJ del IVA.
 - El importe del débito fiscal declarado emergente de la DDJJ, debe ser igual o superior al débito fiscal correspondiente a la suma de operaciones sujetas a devolución del período.

c) Respecto de la declaración jurada.
Deberá estar confeccionada mediante el nuevo aplicativo con las adecuaciones previstas en el Anexo VIII de la RG. 1394 que señala:

La pantalla "Devoluciones de retenciones agropecuarias, será mostrada por el sistema, si el contribuyente marca la opción "Régimen de devolución de retenciones agropecuarias" en la pantalla "Datos descriptivos".

El monto efectivamente reintegrado en concepto de retenciones sufridas, deberá ser informado a la AFIP. A tales fines en la pantalla "Datos descriptivos", del cuadro "Tipo de regímenes" se efectuará una marca en el campo "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias". Se habilitará la pantalla correspondiente, debiéndose consignar el importe reintegrado en el período que se liquida utilizando el campo "Monto de retenciones reintegrado en el período".

El importe consignado será trasladado automáticamente a la pantalla "Determinación de la declaración jurada mensual".

Los montos cuyo reintegro se disponga serán acreditados por la AFIP en la cuenta bancaria cuya CBU fuera informada por el productor.

La acreditación se efectuará en los plazos que a continuación se indican:

- a) Operaciones con certificación extendida por alguna Bolsa de Cereales. Hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al de presentación de la DDJJ del IVA correspondiente al período fiscal en el que se consignaron las retenciones.
- b) Operaciones no certificadas por alguna Bolsa de Cereales. Hasta el último día hábil administrativo del tercer mes calendario inmediato siguiente al de presentación de la DDJJ del IVA correspondiente al período fiscal en que se consignaron las retenciones.

Los porcentajes de devolución de retenciones por aplicación del régimen especial de reintegro sistemático se detallan en el trabajo por separado que se acompaña al presente.

D) Consideraciones Finales.

- a) Los formularios C 1116 "B" y C 1116 "C" constituyen el único medio de documentación de las operaciones de venta de productos primarios.
- b) En el detalle de retenciones informadas por el acopiador en el SICORE se incorpora como dato el número de Código de la operación.
Este número de código de operación también deberá ser detallado en la DDJJ del IVA del productor.
Esto significa que, tanto en el SICORE como en la DDJJ del IVA del productor, los formularios C 1116 "B" ó "C" serán detallados uno por uno en forma individual.
- c) Como consecuencia de los requisitos exigidos para la certificación de las operaciones por las Bolsas de Cereales, en el F. 1116 "B" ó "C" la firma del vendedor deberá consignar la aclaración y número de documento del firmante.
- d) Tanto para las autoridades societarias, como para los apoderados de las mismas, las facultades de sus representantes deben ser de disposición y no meramente de administración.

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana García
Contadores Públicos